

# LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 112

TEGUCIGALPA: 4 DE DICIEMBRE DE 1894.

NUMERO 1.111

## SUMARIO.

### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones celebradas en los días 16 y 17 de noviembre de 1894.

#### PODER EJECUTIVO.

**FOMENTO.**—Acuerdo que aprueba el presupuesto de la oficina telegráfica de San Agustín, departamento de Copán.—Acuerdo que declara no haber caducado una concesión otorgada á los señores Zürcher Hermanos, Compañía minera.—Acuerdo que establece una oficina telegráfica en Concepción, departamento de Copán.—Acuerdo que aprueba la contrata celebrada entre el Director General de Correos y don Rafael Estrada, para el transporte de la correspondencia.

**SECCION ADMINISTRATIVA.**—Finiquito.—Balance de Prueba y Saldos correspondiente al mes de junio de 1894.

### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1894.

Presidencia del Representante Sierra.—Concurrieron los Diputados Aldana, Bonilla, Bulnes, Durón, Escoto, Fiallos, Funes, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Gutiérrez, Idiáquez, Irías, Leiva, López, Lara h., Maldonado, Moncada, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Ochoa Velásquez (don José María), Paredes, Robelo, Ruiz, Torres, Tejeda, Ugarte, Valle, Vásquez, Zambrano y los infrascritos Secretarios. Dejaron de concurrir, con excusa, el Diputado Cáliz h., y sin ella, el Representante Lagos.

Se abrió la sesión á las 9 y 15 minutos de la mañana.

1.º—Se leyó el acta de la sesión anterior, y sin discusión se aprobó.

2.º—La Mesa hizo presente á la Cámara que en virtud de haberse concedido licencia al Diputado Baires, que formaba parte de la Comisión encargada de dictaminar sobre el Proyecto de Ley Electoral, se nombra en su lugar al Representante Durón.

3.º—La Secretaría indicó á la Asamblea que continuaba el debate sobre el artículo 26 del Proyecto de Ley de Amparo y la moción introducida por el Representante Ugarte.

Acto continuo, el Representante Torres usó de la palabra para manifestar que el día de ayer votó por el artículo en discusión, no porque lo creyera aceptable, sino con el propósito de que sufriese empate la votación y quedase para discutirlo nuevamente en la sesión de este día, é hizo moción porque el inciso 2.º del artículo referido se redacte así: “La que no emane de autoridad competente.” Considerada por la Cámara, alternaron en el uso de la palabra los Diputados Funes, Vásquez, Tejeda, Argueta Vargas y Ugarte, apoyando el artículo y objetando la moción Torres, y los Representantes Idiáquez, Hernández y Mejía Nolasco (don Gonzalo), defendiendo la moción Torres.

El Diputado Ugarte, además de apoyar el artículo, hizo moción porque en lugar de las palabras “se presume” con que principia el artículo que se discute, se diga “se supone.” Fué tomada en consideración.

Inmediatamente después usaron de la palabra el Representante Zambrano, opinando por la supresión del artículo, y los Representantes Torres, Ochoa Velásquez (don Nicolás), Idiáquez y Hernández, apoyando la moción Torres y objetando de nuevo el artículo y la moción última de Ugarte.

Los Representantes Moncada, Tejeda, Funes y Ugarte hablaron de la excelencia del artículo, reforzando sus anteriores argumentos. Este último defendió además su moción, que fué combatida también por el Diputado Moncada.

Se suspendió la sesión.

4.º—Continuada ésta, el Representante Sierra hizo moción porque el artículo que está á debate, se redacte así:

“Art. . . . Se presume ilegal y arbitraria:

1.º Toda orden verbal de prisión; y

2.º La que no emane de autoridad judicial.

“Las autoridades administrativas y militares, pueden solamente ordenar arresto conforme á la ley.” Considerada por la Cámara, el Representante Torres amplió su moción á fin de que el inciso 2.º se redacte así: “La que no emane de autoridad competente para dictarla.” No fué considerada dicha ampliación.

Acto continuo, usó de la palabra el Representante Vásquez y manifestó que en la Ley de Amparo que se discute no debe procurarse garantizar á la autoridad sino al individuo que sufre alguna violación; que no tenía dificultad en aceptar la moción propuesta por el Representante Sierra, pero como una excep-

ción y mientras se llegase á realizar el ideal político; y que la moción del Diputado Torres no la cree aceptable en manera alguna y apuntó sobre el particular varias razones.

El Diputado Argueta Vargas apoyó nuevamente el artículo y la primera moción Ugarte y combatió la última introducida por éste y las mociones Torres y Sierra.

Los Representantes Funes, Ugarte y Moncada adujeron varios razonamientos en apoyo de la moción Sierra, pidiendo además el segundo se diesen por retiradas sus dos mociones, á lo cual accedió la Cámara.

Los Diputados Bonilla y Torres reforzaron sus argumentos en favor de la moción introducida por éste, y combatieron la del Diputado Sierra. Suficientemente discutidos el artículo y mociones, se procedió á tomar votación nominal y resultó que los Diputados Fiallos, Ochoa Velásquez (don José María), Mejía Nolasco (don Ramón), Aldana, López, Vásquez, Moncada, Funes, Ugarte, Ochoa Velásquez (don Nicolás), Sierra y Hernández votaron por la moción Sierra; los Representantes Mejía Nolasco (don Gonzalo), Torres, Gutiérrez, Lara h. y Escoto por la moción Torres; los Diputados Durón, Irías, Tejeda, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Paredes y Argueta Vargas por el artículo; y por la supresión de éste los Representantes Robelo, Zambrano, Valle, Bulnes, Idiáquez y Maldonado. No habiendo habido resolución, la Mesa hizo presente á la Cámara que en la sesión inmediata continuaría el debate sobre los puntos relacionados; y

5.º—Se levantó la sesión á las 12 del día.—Terencio Sierra, Presidente.—F. Argueta Vargas, Secretario.—Maximiliano Hernández, Secretario.

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1894.

Presidencia del Representante Sierra.—Asistieron los Diputados Aldana, Argueta Vargas, Bonilla, Bulnes, Durón, Escoto, Fiallos, Funes, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Gutiérrez, Idiáquez, Irías, López, Maldonado, Moncada, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Ochoa Velásquez (don José María), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Paredes, Robelo, Soto, Torres, Tejeda, Ugarte, del Valle, Vásquez, Zambrano y los infrascritos Secretarios. Dejaron de concurrir con excusa, los Representantes Cáliz h. y Leiva, y sin ella, el Diputado Ruiz.

1.º—Abierta la sesión á las 9 a. m., se leyó el acta de la anterior, y sin discusión fué aprobada.

2.º—La Mesa indicó que continuaba la discusión sobre el artículo 26 y las mociones Torres y Sierra. El Representante Ugarte manifestó que las dificultades que presentaba la aprobación del artículo 26, en debate, tenían su origen en no haberse sujetado en su redacción al texto del principio constitutivo, y propuso se redacte en los siguientes términos: “Art. Es ilegal y arbitraria, salvo el caso de delito infraganti:

1.º— Toda orden verbal de prisión.

2.º—La que no emane de autoridad competente.”

Tomada en consideración, fué puesta á debate. El Representante Fiallos dijo: que él no había estado ni estaría por la supresión del artículo, por creerlo importante, y que la moción Ugarte estaba enteramente de acuerdo con el precepto constitucional, y que votaría por ella toda vez que el Representante Ugarte la adicionara con la expresión “ó arresto.”

El Diputado Bonilla aseguró que la moción Ugarte tenía algunos inconvenientes, y que por lo mismo estaba contra ella.

Los Representantes Ugarte, Funes, Fiallos y Argueta Vargas defendieron la moción, atacándola los Diputados Bonilla y Torres.

El Representante Argueta Vargas manifestó: que para evitar la divergencia en la votación, excitaba al Representante Torres para que fundiera su moción en la del Diputado Ugarte, y al Representante Sierra para que retirara la suya.

El Diputado Torres manifestó: que siendo muy distinta su moción á la presentada por el Representante Ugarte, no podía acceder á los deseos del de igual título Argueta Vargas. El Diputado Idiáquez anunció que votaría por la moción Ugarte en el caso de que se dejasen los términos “se presume.”

El Representante Ugarte, atendiendo á la excitativa del Diputado Fiallos, amplió su moción, en el primer inciso, el que se leerá así: “Toda orden verbal de prisión ó arresto.”

Declarado suficientemente discutidos artículo y mociones, se procedió á tomar votación nominal, y resultó: que los Representantes Paredes, Ugarte, Funes, Moncada, Vásquez, Soto, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Escoto, Tejeda, Aldana, Mejía Nolasco (don Ramón), Durón, Fiallos, Sierra, Hernández y Argueta Vargas estuvieron por la moción Ugarte; los Diputados Maldonado, Lara h., Idiáquez, Bulnes, Valle, Ochoa Velásquez (don José María) Robelo y Zambrano, por la supresión del artículo; los Representantes Ochoa Velásquez (don Nicolás), Bonilla, Mejía Nolasco (don Gonzalo), y Torres, por la moción Torres; los Diputados Gutiérrez y López por la moción Sierra; y el Representante Irias por el artículo; quedando en consecuencia, aprobada, por mayoría, la moción Ugarte. Se suspendió la sesión.

3.º—Habiendo solicitado permiso el Secretario Argueta Vargas, ocupó su puesto el Prosecretario Lara h. y continuó la sesión.

4.º—Se leyó y se puso á discusión el artículo 27 con la reforma respectiva, y sin discusión fué aprobada ésta.

Leído el artículo 28, el Representante Torres hizo moción para que se redacte en estos términos:

“Art. . . .—Presentada la demanda, el Tribunal ordenará que se haga la inmediata exhibición personal del ofendido; y que se remitan los antecedentes, ó, en su defecto, el informe respectivo dentro de las doce horas siguientes á la notificación.” Considerada por la Cámara, el Representante Funes manifestó: que el término de doce horas no era suficiente, tratándose de un país como el nuestro, en el que no disponíamos de la rapidez del ferrocarril, y que por este motivo llamaba la atención de la Cámara para que señale un término en relación con la distancia. El Representante Bonilla lo llamó al orden, porque sus razones se anticipaban al artículo en discusión.

El Representante Ugarte dijo: que el artículo 28 se refiere á los casos en que el reo está en el mismo lugar que el Tribunal, y que estimando buena la moción Torres, votaría por ella.

Sin más discusión, procedióse á tomar votación individual y de ella resultó aprobada la moción Torres por 22 votos contra 8.

5.º—Se retiró el Representante Soto, y llegó el Diputado Lagos.

A continuación, se leyó el artículo 29 con su reforma, y puesto á discusión, el Representante Zambrano manifestó: que la Comisión Revisora había suprimido el inciso segundo del artículo, y que proponía la redacción de él en estos términos: “Si el ofendido se encontrare fuera de la comprensión municipal del lugar en que tuviere su asiento el Tribunal, éste cometerá el cumplimiento del auto de exhibición á cualquier autoridad ó vecino de notoria honradez é instrucción, residentes en el lugar donde deba cumplimentarse su providencia.”

El Representante Moncada opinó porque el ejecutor debe ser un funcionario y no un particular, porque el objeto del amparo es sustraer al ciudadano de la acción de un empleado que indebidamente atente contra su libertad; y que las garantías que preste un ciudadano no pueden equipararse, en ningún caso, á las de un funcionario. El Diputado Ugarte objetó lo expuesto por Moncada, manifestando que de la lectura del artículo siguiente al que se discute, se desprende: 1.º, que tiene más medios el vecino, porque la autoridad á quien se cometa el cargo de ejecutor, tiene que ser subalterna del funcionario que infringió la ley; y 2.º porque el ciudadano nombrado no obra por sí, sino en representación de la autoridad que le ha encargado la comisión. El Representante Bonilla dijo: que era inaceptable é impracticable la reforma, porque en la mayoría de los pueblos no hay individuos de notoria instrucción, mientras que la autoridad, aunque sea inferior, se supone que posee ciertos conocimientos, y que no obra por sí, sino en representación de su mandante.

Zambrano dijo que nunca había estado completamente de acuerdo con la Comisión Revisora porque él opina que debe dejarse al Tribunal la facultad de nombrar el ejecutor, ya sea vecino ó autoridad. El Representante Vásquez defendió el artículo no obstante haber asegurado que tiene defectos jurídicos y prácticos, citando en su apoyo la delegación de una facultad como es la que se hace en el ejecutor, y dijo que el recurso de amparo es un conflicto que se establece entre la autoridad y un particular, y que aquella estará siempre interesada en molestar al individuo de cuya exhibición se trata, y que por consiguiente, la ejecución debe cometerse á un funcionario: que los artículos siguientes prescriben cierta custodia al individuo que se exhibe y que el particular no tiene medio para hacerla: que el artículo debe modificarse en término potestativo, é hizo moción á este respecto la que fué tomada en consideración. El Diputado Funes reforzó los argumentos del Representante Vásquez. El Diputado Ugarte sostuvo el artículo, é Idiáquez la moción Vásquez.

Suficientemente discutido artículo y mociones, el Representante Vásquez retiró la suya, y fué aceptada la del Diputado Zambrano, por mayoría de votos.

6.º—En seguida se leyó el artículo 30 con su reforma, y sin discusión fué aprobada ésta.

Leídos los artículos 31, 32, 33 y 34 fueron aprobados sin discusión.

7.º—El Representante Durón hizo moción para que como artículo 1.º del Título VII, se consigne el siguiente: “Artículo. . . . El efecto de una sentencia que concede amparo es que se restituyan las cosas al estado que tenían antes de violarse la Constitución.” No fué considerada.

8.º—Acto continuo leyóse el artículo 35 y su reforma. Hicieron uso de la palabra, los Representantes Vásquez y Moncada, defendiendo el artículo, y los Diputados Funes, Ugarte é Idiáquez la reforma habiendo sido aprobada ésta, por mayoría de votos.

El artículo 36 fué aprobado sin discusión.

9.º—Leído el artículo 37 y puesto á discusión, los Representantes Funes, Ochoa Velásquez (don Nicolás), sostuvieron la necesidad del uso franco del telégrafo para todos los casos de amparo y exhibición personal. Los Diputados Vásquez, Ugarte, Bonilla y Moncada estuvieron por el uso franco del telégrafo sólo en ciertos casos, y este último hizo moción para que el artículo se redacte así: “Art.—En los casos de exhibición personal, ó siempre que hubiere urgencia, los Tribunales comunicarán sus providencias ó resoluciones por medio de despachos telegráficos, ordenándolo así en ellas mismas. En tal caso también dispondrán que las oficinas telegráficas receptoras y los funcionarios ó personas á quienes se dirijan los despachos den aviso inmediato de su recibo.

El Secretario del Tribunal, ó si no lo hubiere, el Juez pondrá constancia de la hora en que se deposita el despacho telegráfico, y hará que el jefe de la oficina autorice el recibo con su firma

Fué tomada en consideración por la Cámara y, suficientemente discutidos artículo y moción, fué aprobada ésta.

Leídos los artículos 38 y 39, fueron aprobados sin discusión.

10.—Leído el 40, el Diputado Vásquez manifestó no estar de acuerdo con la redacción y propuso que las multas se aplicaran á favor de los establecimientos penales. No se tomó en consideración.

El Diputado Idiáquez objetó el artículo é hizo moción para que se redacte así: "Las multas de que habla esta ley se aplicarán á favor del fondo de instrucción primaria del vecindario del ofendido." Se tomó en consideración.

Suficientemente discutidos artículo y moción, fué aprobado el artículo. Asimismo, y sin discusión, se aprobó el artículo 41.

11.—El Diputado Durón propuso que se intercale el artículo que dice: "Los Tribunales para fijar el derecho público, tendrán como regla suprema de conducta, la Constitución, las leyes que de ella emanen y los tratados con las naciones extranjeras." No fué tomada en consideración.

12.—Puesto á discusión el artículo 42 los Diputados Vásquez, Ugarte y Zambrano estuvieron porque se suprima y el Diputado Bonilla porque se conserve.

Discutido lo bastante y tomada votación quedó suprimido.

Se leyó el artículo 43 y sin discusión fué suprimido.

13.—Leído el artículo que la Comisión Revisora propone en vez del 42 y 43 suprimidos, fué aprobado.

Acto continuo, se leyó el 44. El Diputado Torres lo objetó, y la Cámara votó por la supresión.

Se leyeron el 45 y el final y sin discusión fueron aprobados, quedando en consecuencia terminado el tercer debate de la ley.

14.—La Mesa nombró á los Representantes Moncada, Ochoa Velásquez y Vásquez miembros de la Comisión correctora; y

15.—Se levantó la sesión á las 12 y 35 minutos del día.—Terencio Sierra, Presidente.—Maximiliano Hernández, Secretario.—Alejo S. Lara h., Prosecretario.

## FOMENTO.

Acuerdo que aprueba el presupuesto de la oficina telegráfica de San Agustín, departamento de Copán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 27 de septiembre de 1894.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobar el presupuesto formado por el Director General de Telégrafos para la nueva oficina telegráfica establecida el 23 del actual, en San Agustín, departamento de Copán, como sigue:

Telegrafista, al mes.....	\$ 30 00
Cartero.....	4 00
Gastos ordinarios, al mes...	3 00
Suma.....	\$ 37 00

Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que declara no haber caducado una concesión otorgada á los señores Zürcher Hermanos, Compañía minera.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 27 de septiembre de 1894.

Vista la solicitud que don Ricardo Streber, representante de los señores Zürcher Hermanos ha dirigido al Gobierno, pidiendo se declare no haber caducado la concesión de una zona de maderas que obtuvieron en Yucarán, departamento de El Paraíso; y considerando: que se ha comprobado debidamente con documentos oficiales haberse cumplido las condiciones impuestas en el acuerdo respectivo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que establece una oficina telegráfica en Concepción, departamento de Copán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 28 de septiembre de 1894.

Siendo de importancia el establecimiento de una oficina telegráfica en el pueblo de Concepción, departamento de Copán, por estar muy próxima á la frontera de Guatemala, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Director General de Telégrafos para que haga los gastos indispensables con el fin indicado, los cuales se cubrirán por la Administración de Rentas de Copán.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que aprueba la contrata celebrada entre el Director General de Correos y don Rafael Estrada, para el transporte de la correspondencia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 1.º de octubre de 1894.

Con vista de la contrata que literalmente dice:—"Mariano Membresío, Director General de Correos interino de la República, con autorización del Gobierno, y Rafael Estrada por sí, como una ampliación á la contrata que éste último celebró el 9 de mayo de 1893, con el ex-Director don Salomón Dávila, han convenido en lo siguiente:

1.º—El contratista Estrada se compromete á trasladar toda la correspondencia de Amapala para esta oficina, y viceversa, de conformidad con los Títulos VII y XX de la Ley de Correos vigente.

2.º—Tanto la correspondencia procedente de Amapala que el contratista Estrada recibirá en el puerto menor de La Brea, como la que de aquí tenga que conducir á este puerto, la trasladará en el perentorio término de dos y medio días, en verano, y tres en invierno, ó en las horas equivalentes á ese tiempo, que se comenzará á computar desde el recibo de la correspondencia, bajo el apremio de una multa, en consonancia con las horas de retardo, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, justificados.

3.º—El contratista Estrada ó el agente que lo represente, al recibir la correspondencia en una de las oficinas indicadas, otorgará un recibo expresando el número de bultos ó de sacos y el peso, si esto último fuere posible.

4.º—El contratista Estrada será responsable de cualquiera pérdida, extravío ó deterioro que en el tránsito sufra la correspondencia, cuando esto fuere originado por descuido ó negligencia de los conductores, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, que el contratista Estrada deberá justificar ante quien corresponda.

5.º—El Gobierno se compromete á situar la correspondencia de Amapala en el puerto menor de La Brea, ya referido, en donde la recibirá Estrada, previo el recibo de que ya se ha hecho mérito y el pasaporte que le será extendido, tanto en aquella oficina como en la de esta capital, con expresión del día y la hora, para el efecto del artículo 2.º de la contrata.

El Gobierno concederá al contratista Estrada el uso libre del telégrafo para todo aquello que se relacione con el servicio postal, y exención de todo servicio público para los mozos y bestias que ocupe en el transporte; para lo cual se darán las matriculas respectivas.

7.º—El Gobierno, en remuneración del trabajo de Estrada, por la conducción de la correspondencia, se compromete á pagarle la suma de tres mil ochocientos pesos anuales y cuyo pago se hará por la Administración de la Aduana de Amapala, en quincenas correspondientes á una mensualidad, es decir, de los trescientos diez y seis pesos sesenta y seis centavos que corresponden á un mes, recibirá la mitad el quince, y la otra mitad el último.

8.º—En caso de multa impuesta por la infracción de alguno de los artículos de la presente contrata, el valor de la multa será rebajada de la primera quincena que Estrada tenga que recibir, para lo cual se dará aviso al Administrador de la Aduana de Amapala.

9.º—La cantidad de setecientos pesos que por esta contrata rebaja Estrada, se comenzará á deducir desde el 15 de julio del año entrante de 1895, en que aquella finalizará y principiará á tener efecto la actual, la que durará un año, contado desde esta última fecha y prorrogable si á ambas partes conviene.

10.—El contratista queda obligado á rendir nueva fianza, á menos que el fador actual con-

finúe prestándose, para lo cual otorgará la respectiva escritura tres meses antes de concluir la contrata anterior, y sin cuyo requisito no tendrá efecto la presente.

11.—Este convenio será sometido á la aprobación del Gobierno para los efectos de ley; y en fe de lo cual, ambos contratantes firman la presente en Tegucigalpa á veintiocho de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.  
—Mariano Membreno.—R. Estrada.”

El Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

SECCION ADMINISTRATIVA.

FINQUITO.

Tribunal Superior de Cuentas de la República.—Tegucigalpa: 24 de noviembre de 1894.

Examinadas las cuentas que llevó el señor don Julio Lozano como Director General de Rentas de la República en los meses de marzo, abril, mayo y junio últimos.

Resulta: que se dedujeron nueve reparos, de los cuales fueron desechos seis con documentos nuevamente presentados, dos con explicaciones satisfactorias, y uno con haber enterado de antemano en la Dirección General de Rentas, los veinte pesos de responsabilidad que entrañaba.

Tramitado el juicio con el señor don José L. González, representante del señor Lozano, y oído el señor Fiscal General de Hacienda.

Considerando: que en atención á lo expuesto y á lo correcto en lo demás de dichas cuentas, no hay cargo legal que hacer en ellas.

Considerando: que según el Decreto de dos de enero de 1891 y su rectificación, constante en La Gaceta número 732, el que rinde cuentas por medio de abogado ó procurador, tiene derecho al sobresueldo de un mes.

Por tanto: este Tribunal en observancia de los artículos 32 y 110 de la Ley Reglamentaria de Hacienda, lo mismo que del Decreto citado, por unanimidad de votos, de conformidad con el pedimento fiscal y á nombre de la República, declara solvente con la Hacienda Nacional, el señor don Julio Lozano, en lo relativo á dichas cuentas, y con derecho á doscientos pesos, por razón del expresado sobresueldo. La presente será su respectivo finiquito, y la Secretaría después de extender la certificación que se pida archivará la Glosa, libros y documentos.—Notifíquese.—Padilla.—Pedro Reina.—Moreira.—Miguel P. Larizábal, Srío.

BALANCE DE PRUEBA Y SALDOS correspondiente al mes de julio de 1894.

	DEBE.	HABER.	DEBE.	HABER.
1 Dirección General de Rentas.....	\$ 112,753 12	\$ 114,802 47		\$ 2,049 35
2 Administración de Tegucigalpa.....	26,572 49	26,582 49		10 00
2 " Comayagua.....	10,355 22	10,104 09	251 13	
3 " El Paraíso.....	8,438 40	8,232 60	205 80	
3 " Choluteca.....	5,848 84	5,584 39	264 45	
4 " Valle.....	4,049 06	4,056 20		7 14
4 " La Paz.....	4,108 90	4,108 90		
5 " Olancho.....	4,955 23	4,300 98	564 25	
5 " Santa Bárbara.....	8,280 88	8,290 87	0 01	
6 " Yoro.....	3,462 18	3,411 89	50 29	
6 " Gracias.....	4,352 62	4,502 44		149 82
7 " Intibucá.....	3,867 56	3,370 58	496 98	
7 " Copán.....	19,493 12	15,562 01	3,931 11	
8 " Cortés.....	15,954 54	16,557 74		603 20
9 Aduana de Amapala.....	25,299 61	27,295 30		1,995 69
9 " Puerto Cortés.....	23,905 35	23,367 51	517 84	
10 " Iriona.....	1,564 13	1,137 28	426 85	
10 " Roatán.....	8,850 49	7,694 91	1,155 58	
11 " Trujillo.....	10,381 62	16,680 08		6,298 46
11 " La Ceiba.....	7,037 96	11,940 48		4,902 47
13 Renta de Aguardiente.....	16,623 94	66,710 17		52,086 23
18 " Licores.....	1,413 14	5,754 99		4,341 85
22 " Tabaco.....	12,331 14	22,778 14		10,447 00
25 " Pólvera.....	79 79	1,446 94		1,367 15
28 Papel Sellado.....		4,819 50		4,819 50
31 Producto de Leyes y Textos.....		8 00		8 00
33 Impuesto Pecuario.....		1,038 00		1,038 00
37 Ramo de Correos.....	4 39 03	917 22	3,821 61	
40 Ramo de Telégrafos.....	10,774 84	2,009 29	8,765 55	
43 Cablegramas.....		298 60		298 60
45 Patentes de Licores.....		308 00		308 00
46 Dispensa de Edictos.....		60 00		60 00
48 Intereses y Descuentos.....		393 78		393 78
50 Resultados.....		984 36		984 36
57 Traslaciones.....	76,499 58	64,809 55	11,690 03	
58 Contribución de Guerra.....		15,580 00		15,580 00
60 Exportación de Tabaco.....		293 00		293 00
61 Exportación de Ganado.....		11,482 36		11,482 36
63 Montepío 2 p. S.....	1,359 91	268 69	1,091 22	
64 Patentes de Sanidad.....		332 50		332 50
66 Pasos de Embarcaciones.....		309 50		309 50
68 Derechos de Importación.....		30,921 76		30,921 76
70 Bodegaje.....	186 91	4,560 24		4,373 33
72 Muelleaje.....		763 85		763 85
74 Impuesto Adicional, 30 p. S.....		11,023 48		11,023 48
76 Recargo, 20 p. S.....		9,142 72		9,142 72
80 Faro y Tonelaje.....	482 50	644 82		162 32
84 Manifiestos.....		133 00		133 00
88 Exportación de Frutos.....		1,155 18		1,155 18
92 Pólizas.....		155 00		155 00
95 Derechos de Peaje.....		26 25		26 25
97 Permisos.....		148 00		148 00
98 Multas y Comutaciones.....		146 00		146 00
101 Honorarios de Receptores.....	657 90		657 90	
105 Ramo de Instrucción Pública.....	7,900 47		7,900 47	
109 " Gobernación.....	8,573 29		8,573 29	
113 " Hacienda.....	16,229 13		16,229 13	
118 " Guerra.....	45,707 70		45,707 70	
120 " Relaciones Exteriores.....	1,852 00		1,852 00	
124 " Fomento.....	1,276 50		1,276 50	
129 " Justicia.....	8,931 05		8,931 05	
133 Plana Mayor.....	5,742 48		5,742 48	
137 Haberes de Tropa.....	13,518 69		13,518 69	
141 Presidio.....	617 49		617 49	
142 Imprenta Nacional.....	1,106 41	23 75	1,082 66	
145 Jubilados.....	153 75		153 75	
149 Inválidos.....	187 50		187 50	
151 Concesiones.....	2,418 63		2,418 63	
153 Tratado de Reciprocidad.....	452 58		452 58	
155 Dispensa Oficial.....	4,275 50		4,275 50	
157 Tesorería Habilidadada.....	6,000 00		6,000 00	
158 Boletas de Exención Militar.....		228 00		228 00
160 Obras Públicas.....	100 00		100 00	
162 Derechos de Importación de Licores.....		1,916 78		1,916 78
164 Billetes Privilegiados.....	2,309 00		2,309 00	
167 Acreedores Diversos.....	3,554 45	3,249 07	305 38	
168 Documentos á Cobrar.....	20,271 77	16,159 77	4,102 00	
169 Suplementos Reintegrables.....	3,443 54	1,203 91	2,239 63	
170 Anticipos.....	1,290 00	1,100 00	190 00	
171 Edificios Nacionales.....	643 30		643 30	
174 Poder Ejecutivo.....	2,181 67		2,181 67	
178 Deuda Interior.....	3,080 00	6,080 00		3,000 00
182 Préstamos voluntarios.....	15,176 61	18,000 00		2,823 39
183 Producto de tierras.....		132 15		132 15
184 Poder Legislativo.....	8,986 55		8,986 55	
186 Gobierno del Salvador (Cable).....	300 00		300 00	
187 Deuda Interior s/c. amortización.....	1,985 00		1,985 00	
188 " anticipos.....	1,000 00		1,000 00	
189 Hospital de Sangre.....	658 87		658 87	
190 Litografía Nacional.....	510 80		510 80	
191 Revolución, s/c. indemnizaciones.....	2,096 75		2,096 75	
	\$ 627,204 49	\$ 627,204 49	\$ 186,417 17	\$ 186,417 17